

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **124**

Fecha: 06/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 <b>2015 00206</b>	Acción de Reparación Directa	LUIS MANUEL DE ANGELGUTIERREZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC- RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION PARA EL 20 DE ENERO DE 2022 ALAS 03:00 PM	03/12/2021	I
20001 33 33 006 <b>2015 00487</b>	Ejecutivo	BEVERLY MENDOZA PEDROZO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-EMCODAZZI	Auto Aprueba Liquidación del Crédito AUTO DISPONE: APROBAR LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO	03/12/2021	I
20001 33 33 006 <b>2021 00001</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ARMANDO VIDES CASTRO	COLPENSIONES	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	03/12/2021	I
20001 33 33 006 <b>2021 00004</b>	Acción de Reparación Directa	JESUS NORIEGA Y OTROS	LA NACION/RAMA JUDICIAL, FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y EL INPEC	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	03/12/2021	I
20001 33 33 006 <b>2021 00042</b>	Ejecutivo	ROBERTO - MORALES PINTO	LA NACION/MINEDUCACION NACIONAL Y OTROS	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente AUTO DISPONE: DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCION - REMITIR DE MANERA INMEDIATA EL EXPEDIENTE A LA JURISDICCION ORDINARIA LABORAL - JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	03/12/2021	I
20001 33 33 006 <b>2021 00065</b>	Acción de Reparación Directa	RAMON GONZALEZ BLANCO	LA NACION/MIN DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda AUTO DISPONE: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDAN - CONCEDER UN TERMINO DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	03/12/2021	I
20001 33 33 006 <b>2021 00071</b>	Acción de Reparación Directa	JAVIER IGNACIO ROJAS PEÑA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto inadmite demanda AUTO DISPONE: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA - CONCEDER UN TERMINO DE DE 10 DIAS PARA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS SEÑALADOS	03/12/2021	I
20001 33 33 006 <b>2021 00073</b>	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	03/12/2021	I
20001 33 33 006 <b>2021 00073</b>	Acción de Nulidad	GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS	MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO DISPONE: CORRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA DE LA SOLICITUD DE SUSPENSION PROVISIONAL POR EL TERMINO DE 5 DIAS	03/12/2021	I
20001 33 33 006 <b>2021 00178</b>	Acción de Reparación Directa	ALFREDO DE JESUS MESTRE OROZCO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto admite demanda AUTO ADMITE DEMANDA	03/12/2021	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

ESTADO N° 124

FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 2021

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION DE ACTUACION
20001-33-33-005-2020-00095-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ E.S.E. Y como tercero interviniente NINFA ELENA GARCIA PAYARES	<i>AUTO ADMITE</i> : AUTO ADMITE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06/12/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON  
SECRETARIA



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLGA TERESA CALDERON GUTIERREZ  
DEMANDADO: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ y  
como Tercero Interviniente NINFA ELENA GARCIA  
PAYARES  
RADICADO: 20001-33-33-005-2020-00095-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ, [notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co)
- NINFA ELENA GARCIA PAYARES, [ninfagapa2006@hotmail.com](mailto:ninfagapa2006@hotmail.com)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [bhc451abogados@hotmail.com](mailto:bhc451abogados@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.



5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO, identificado con C.C. No. 5.013.259 y TP No. 15994 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiCKEHDS6yFliwMxH45FNjIB5T8W3aFEH77uBLFaZw5XSA?e=T1kni4](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiCKEHDS6yFliwMxH45FNjIB5T8W3aFEH77uBLFaZw5XSA?e=T1kni4)

**Notifíquese y Cúmplase**

*J6/AMP/mms/Revisado.*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **d427d91a449527c7f2a47f3f5fcef0c1a9ef26e4716462b0308c99ec309b943**  
*Documento generado en 03/12/2021 04:40:10 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: LUIS MANUEL DE ANGEL GUTIERREZ Y OTROS  
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO - INPEC  
RADICADO: 20001-33-33-006-2015-00206-00

### ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede y previo a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la Sentencia proferida el día veintisiete (27) de septiembre de 2021, se fija el día veinte (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 3:00 P.M. para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación de que trata el numeral 2º del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA). Para tal efecto, se cita a las Partes y a la Procuradora 76 Judicial I Administrativo, a través de la notificación por estado del presente auto, sin necesidad de oficio o telegrama (Arts. 78 numeral 7º Código General del Proceso).

Se advierte que la asistencia a esta Audiencia será obligatoria para las Partes; si el Apelante no asiste a la Audiencia se declarará Desierto el Recurso.

NOTA: Atendiendo las directrices del CSJ se le informa los intervinientes en la diligencia que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial-<https://call.lifesizecloud.com>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviara a los intervinientes con la debida antelación.

### REQUISITOS PREVIOS

- Conexión a internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes.
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/ElnXkqw1th5lqomJ9CSmziYBqhNXTM0lpSmmp59sMNXNlw?e=CbuGmj](https://etbcsl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElnXkqw1th5lqomJ9CSmziYBqhNXTM0lpSmmp59sMNXNlw?e=CbuGmj)

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado.



**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **8c5e7579026fedba94b3a305d91b9423dd53bb0fcc4a4fc32e8c1e976b9c6aa8**  
Documento generado en 03/12/2021 05:37:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BEBERLY MENDOZA PEDROZO Y OTRA  
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CODAZZI  
EMCODAZZI E.S.P.  
RADICADO: 20001-33-33-006-2015-00487-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al despacho con Liquidación Actualizada del Crédito practicada por la Parte Demandante y allegada al correo electrónico de este juzgado (visible en el expediente virtual), a fin de que se le imparta Aprobación a la misma.

De otro lado el artículo 446 del C.G.P., establece:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...)*
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (...)*

En el presente asunto el traslado de la Liquidación del Crédito aportada por la Parte Demandante se entiende surtido como quiera que se acreditó haber enviado el memorial contentivo de la misma a la Parte Ejecutada a través del correo electrónico registrado para el efecto en el expediente, por lo que se prescindió del traslado por Secretaria en los términos del Parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020. Del mismo modo se advierte que el término de dicho traslado venció sin que la Liquidación fuera Objetada por la Parte Ejecutada



La Liquidación actualizada del Crédito aportada por la Parte Ejecutante, parte de la Liquidación del Crédito aprobada en el Proceso mediante Auto de fecha 12 de enero de 2018 en cuantía de \$55.336.296,85 y el Abono o Pago Parcial efectuado por la Parte Ejecutada por la suma \$25.000.000 (imputado primeramente a Intereses), para establecer un nuevo Capital de \$30.336.296,85.

Por lo anterior, como quiera que el Despacho observa que la Liquidación Actualizada del Crédito presentada por la Parte Demandante se encuentra ajustada a la ley, cumple con los presupuestos de los artículos 366 y 446 del CGP y se liquidan los Intereses de conformidad con la regla prevista en el artículo 176 y 177 del CCA, el Despacho le impartirá Aprobación a la misma.

Por lo anterior el Despacho,

**DISPONE**

APROBAR la LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO practicada por la Parte Demandante en el presente proceso hasta el día 18 de agosto de 2021, en cuantía de SESENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$60.531.621), por las razones expuestas en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase  
*J6/AMP/Rhd/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **8f01ffe6bca5a326fc0fd4759394760268132098f4c3fbb6eb15341713738d54**

*Documento generado en 03/12/2021 05:40:51 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ARMANDO VIDES CASTRO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -  
COLPENSIONES  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00001-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 09 de Julio de 2021, el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se Subsananaran los defectos señalados so pena de Rechazo.

Dentro del término, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [ijpoabogado@gmail.com](mailto:ijpoabogado@gmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, identificado con C.C. No. 1.065.584.830 y TP No. 193.211 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EqYXN\\_FxTRZOhGhkBCSmf8IBKa9ChJkwOsd0ICNmW589Rq?e=L0EgkS](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqYXN_FxTRZOhGhkBCSmf8IBKa9ChJkwOsd0ICNmW589Rq?e=L0EgkS)

**Notifíquese y Cúmplase**

*J6/AMP/mms/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 6a3731376d92ccfcb03b1b96f01abf0d50250f464d43e757cf3433c50229c1b6**

*Documento generado en 03/12/2021 04:42:21 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JESUS NORIEGA QUINTERO Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION/RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00004-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 09 de Julio de 2021 el Despacho Inadmitió la presente Demanda para que en un término de diez (10) días se Subsananan los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante subsano los defectos señalados en la providencia anteriormente mencionada; sin embargo; solicita en dicha subsanación se excluya como Parte Demandante a la señora ANA GRACIELA NORIEGA (Q.E.P.D), debido a que no fue posible corregir el error en el Poder otorgado por la misma a causa de su muerte.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y por tanto se Dispone:

1. Excluir como Parte Demandante a la señora ANA GRACIELA NORIEGA, por las razones anteriormente expuestas.

2. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: NACION/RAMA JUDICIAL,,  
[dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajvupnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- FISCALIA GENERAL DE LA NACION,  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, [procesos@defensajuridica.gov.co](mailto:procesos@defensajuridica.gov.co)

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [uribesanchezpedro@hotmail.com](mailto:uribesanchezpedro@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica al Doctor PEDRO LUIS URIBE SANCHEZ, identificado con C.C. No. 1.065.880.779 y TP No. 242.972 del C.S. de la J como apoderado judicial de la Parte Demandante en los términos del Poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtyfNg2nSvtAso32dz\\_xQrUBtX5mbyk042RbNdwjzMrcXg?e=eWm5wP](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtyfNg2nSvtAso32dz_xQrUBtX5mbyk042RbNdwjzMrcXg?e=eWm5wP)

Notifíquese y Cúmplase

J6/AMP/mms/Revisado

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **9747ea868ba913aa50d563cb9f93e2057cb990d9a267466b94572afb3fc14d9**

Documento generado en 03/12/2021 04:41:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Diciembre dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: ROBERTO GERARDO MORALES PINTO

DEMANDADO: MUNICIPIO VALLEDUPAR/SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2021-00042-00

Se declarará la FALTA DE JURISDICCIÓN para conocer de la presente Demanda y se REMITIRA a la Jurisdicción Ordinaria, especialidad Laboral - Jueces Laborales del Circuito de Valledupar, Cesar - conforme lo establece el artículo 168 del CPACA, por las siguientes razones:

1º. Demanda la Ejecutante el Pago de una Obligación Dineraria aportando como Título Ejecutivo copia autenticada de la Resolución 001692 de diciembre 4 de 2019, expedida por el Secretario de Educación Municipal, “*Por el cual se reconoce y ordena el pago de la sustitución de una Pensión de Invalidez Docente Nacional*”, a favor del señor ROBERTO GERARDO MORALES PINTO.

2º. El artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo-CPACA, se encargó de delimitar con precisión y claridad el Objeto y los asuntos que conoce esta Jurisdicción. En relación con los Ejecutivos en el numeral 6º se estableció:

*ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.*

*Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

*(...)*

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades. (...)*

Conforme a lo anterior, tratándose entonces de Procesos Ejecutivos, la Jurisdicción Contencioso Administrativa únicamente conoce de los originados en

Condenas Impuestas y las Conciliaciones aprobadas por esta Jurisdicción, así como los provenientes de Laudos Arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública y los provenientes de obligaciones derivadas del Contrato Estatal.

Este criterio lo expuso ya el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en Providencia fechada 8 de octubre de 2012, aprobada según Acta No. 087, Radicado NC 110010102000201202287 00, M.P. HENRY VILLARAGA OLIVEROS:

*“(…) Definido lo anterior, y analizando lo dicho por los funcionarios de la Jurisdicción Ordinaria Laboral y Contenciosas Administrativa, en el título de TRAMITE PROCESAL, para proponer el conflicto que nos ocupa, nos disponemos a dirimir el mismo. (……)*

*(……) Ahora bien, resulta oportuno señalar a efectos de definir la competencia para conocer las presente diligencias, no tiene relevancia la naturaleza jurídica de la entidad demandada; por el contrario, se debe analizar es el origen de la obligación; y en tal orden de ideas, teniendo en cuenta el título ejecutivo que dio lugar al presente litigio no se originó en una sentencia proferida por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, ni mucho menos de la existencia de un contrato estatal conforme al artículo 75 de la Ley 80 de 1993, para la Sala es claro que la Jurisdicción competente para conocer del sub lite no puede ser la Contencioso Administrativa, toda vez que el presente caso se suscitó – tal como quedo advertido-, como consecuencia de no cancelar las cesantías parciales, que se encontraban contenidas en la Resolución No 135 del 24 de marzo de 2011 por medio del cual se reconoció y ordenó el pago parcial de cesantías (...)*”

3º. En el Caso en Concreto, observa el Despacho que el Título Ejecutivo aportado con la Demanda es un Acto Administrativo que no se deriva de una Condena o Conciliación aprobada por esta Jurisdicción, ni de Laudo Arbitral en que hubiere sido parte la entidad demandada, ni proviene de obligaciones derivadas de un Contrato Estatal, razón por la cual, al no derivarse la acción ejecutiva que se invoca de ninguno de los títulos aludidos, este Despacho carece de Jurisdicción para conocer de la misma.

4. Por su parte, el artículo 2º. numeral 5 de la Ley 712 de 2001, establece en la Jurisdicción Ordinaria Laboral la competencia de las Ejecuciones o los Procesos Ejecutivos por obligaciones derivadas de una Relación Laboral o del Sistema de Seguridad Social Integral. Dice la norma:

*Artículo 2o. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades, laboral y de seguridad social conoce de:*

*(……)*

*5. La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad (...)*”.

En consecuencia, deberá remitirse el expediente a la Jurisdicción competente, es decir, la Jurisdicción Ordinaria - Especialidad Laboral, acorde con el artículo 168 del CPACA y el artículo 2º. numeral 5 de la Ley 712 de 2001. Si no se acepta la competencia por el Juez Laboral del Circuito de Valledupar – Cesar al que le corresponda por reparto, se propone desde ya la Colisión de Competencia Negativa para que sea resuelta por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria (art. 112 núm. 2º ley 270 de 1996).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

- 1.- DECLARAR la FALTA DE JURISDICCIÓN, para conocer de la presente demanda.
- 2.- REMITIR de manera inmediata el expediente a la Jurisdicción Ordinaria Laboral- Juzgados Laborales del Circuito de Valledupar, para su conocimiento.
- 3.- Dejar las anotaciones pertinentes en el Sistema Siglo XXI

Notifíquese y Cúmplase  
*J6/AMP/rhd/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **961822a08ecdb76732d2c09b5f040a12667f14c44924d2bdffba207bcfdfe76c**  
*Documento generado en 03/12/2021 04:46:17 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: RAMON GONZALEZ BLANCO Y OTROS  
DEMANDADO: LA NACION/MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00065-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes*

*(...)*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).*”

En el presente proceso encuentra el despacho que no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EixWvSVp0PtJtqGkP6TAZzMBI7WuqA7y4Uusy\\_rn89NVDQg?e=nIMXWC](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EixWvSVp0PtJtqGkP6TAZzMBI7WuqA7y4Uusy_rn89NVDQg?e=nIMXWC)

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**

*J6/AMP/mms/Revisado.*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: e1c8bade43f9f8987fe085c4b2960d83e8add853b799ba56edfe009d98c3a42d**

*Documento generado en 03/12/2021 04:43:06 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO ROJAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00071-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Se INADMITE la presente Demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, por las siguientes razones:

El artículo 5, inciso 2º del Decreto Legislativo 806 de 2020 expresa lo siguiente:

*“Artículo 5. Poderes*

*(...)*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...).*”

En el presente proceso encuentra el despacho que no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Nota: Este es el link de consulta del expediente, [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EnLFQhqIS9JNq9GVeBZ85lsBWwg\\_ZJX0v9xD92l-pdG8jg?e=dXTth3](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnLFQhqIS9JNq9GVeBZ85lsBWwg_ZJX0v9xD92l-pdG8jg?e=dXTth3)

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: Conceder al demandante un plazo de diez (10) días para que corrija los defectos anotados Sopena de Rechazo.

**Notifíquese y Cúmplase**

*J6/AMP/mms/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 61accabb6cb1251fa90646490d2f9f7108e65b883415a6f73ff89c38cdcc725d**

*Documento generado en 03/12/2021 04:43:50 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
DEMANDANTE: GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00073-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

El Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en consecuencia se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA,,  
[notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co](mailto:notificacionjudicial@chiriguana-cesar.gov.co); [alcalde@chiriguana-cesar.gov.co](mailto:alcalde@chiriguana-cesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación  
[aperpiñan@procuraduria.gov.co](mailto:aperpiñan@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, [corjudicialgerencia@gmail.com](mailto:corjudicialgerencia@gmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del



CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctor GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS, identificado con C.C. No. 91.070.328 y TP No. 84.6.6 del C.S. de la J. quien actúa en causa propia.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E/m778d6L8uBAvd2H1mu3WJkB5pHiFrvqzctahV4wjn3EQ?e=AU7jUt](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E/m778d6L8uBAvd2H1mu3WJkB5pHiFrvqzctahV4wjn3EQ?e=AU7jUt)

**Notifíquese y Cúmplase**

*J6/AMP/mms/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **4e67c0a3e7e2a25c9108b6ca6affd33783cd4e135e75a7482192708a1b923bed**  
*Documento generado en 03/12/2021 04:44:30 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
DEMANDANTE: GUSTAVO RODRIGUEZ ROJAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CHIRIGUANA - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00073-00

### ASUNTO

Observa el despacho que a folio 02 del Cuaderno de Medidas Cautelares, se solicita la Suspensión Provisional de los efectos del Pliego de Condiciones – Licitación Publica LP-001-2021 cuyo objeto es “*CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA ESTACION DEL FERROCARRIL DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – DEPARTAMENTO DEL CESAR*”.

Según el artículo 229 del CPACA, en todos los procesos Declarativos que se adelanten ante esta Jurisdicción, antes de ser notificado el Auto Admisorio de la Demanda o en cualquier estado del Proceso, a Petición de Parte, el Juez podrá decretar, en providencia motivada, las Medidas Cautelares que considere necesarias para proteger y garantizar provisionalmente el objeto del proceso y la efectividad de la Sentencia.

A su turno el artículo 233 del mismo estatuto procesal establece:

*“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. (...)”*

En consecuencia, conforme a la norma citada, se,

### DISPONE

Por Secretaria Córrase Traslado a la Parte Demandada de la solicitud de Suspensión Provisional de los efectos del Pliego de Condiciones – Licitación Publica LP-001-2021 cuyo objeto es “*CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE*

ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA ESTACION DEL FERROCARRIL DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANA – DEPARTAMENTO DEL CESAR”, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre la misma.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/E/m778d6L8uBAvd2H1mu3WJkB5pHiFrvqzctahV4wjn3EQ?e=UdH6xb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/E/m778d6L8uBAvd2H1mu3WJkB5pHiFrvqzctahV4wjn3EQ?e=UdH6xb)

**Notifíquese y Cúmplase**

*J6/AMP/mms/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **42a3cf891c20120504953939549bf726def9bc3f02bad5416cd800f26e1bffff**

*Documento generado en 03/12/2021 04:45:22 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE: ALFREDO DE JESUS MESTRE OROZCO  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00178-00

### ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la Admisión de la Demanda de la referencia.

### CONSIDERACIONES

Mediante Auto del 06 de octubre de 2021, el Despacho inadmitió la presente demanda, para que en un término de diez (10) días se Subsanan los defectos señalados so pena de rechazo.

Dentro del término concedido, la Parte Demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, el Despacho encuentra satisfechos todos los presupuestos procesales y ADMITE la Demanda de la referencia conforme al artículo 171 del CPACA y el Decreto 806 del 2020 y en por tanto se Dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

- Parte demandada: MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO - CESAR,, [contactenos@pueblobello-cesar.gov.co](mailto:contactenos@pueblobello-cesar.gov.co)
- Agente del Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación [aperpian@procuraduria.gov.co](mailto:aperpian@procuraduria.gov.co).

2. Notificar por estado electrónico a la Parte Demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, [merlyjohanna2009@hotmail.com](mailto:merlyjohanna2009@hotmail.com)

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaría de este Despacho, copia de la Demanda y de sus Anexos.

4. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá Contestar la Demanda, proponer Excepciones, solicitar Pruebas, Llamar en Garantía y en su caso presentar Demanda de Reconvención.

5. Requerir a la parte demandada para que con la contestación allegue, si es del caso, los documentos a que hace referencia el Parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA (Expediente Administrativo que contenga la actuación), so pena de incurrir en Falta Disciplinaria Gravísima. Así mismo sea aportada en el escrito de contestación la dirección de correo electrónico del apoderado quien la suscribe.

6. Reconocer personería jurídica a la Doctora MERLY JOHANNA MANRIQUE DE LOS REYES, identificada con C.C. No. 1.065.585.102 y TP No. 211.335 del C.S. de la J como apoderada judicial de la Parte Demandante en los términos del poder conferido.

Nota: Este es el link de consulta del expediente [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EkOlylK5xS1Kt4yg0Snzg7EBwe-\\_yAO8crZexqD2EZxdLg?e=vkqgad](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkOlylK5xS1Kt4yg0Snzg7EBwe-_yAO8crZexqD2EZxdLg?e=vkqgad)

**Notifíquese y Cúmplase**

*J6/AMP/mms/Revisado*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimienta**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

**Código de verificación: 8e8dc9137cd19bf3b1421ae8ad0fc441c72b213a565dee869af8cb04412a7fb6**

*Documento generado en 03/12/2021 04:41:02 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**